



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

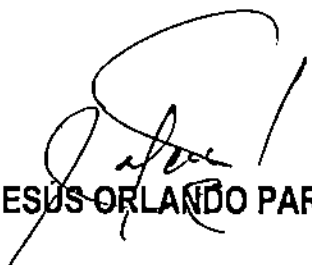
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2012-00202-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 17 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 19 de febrero de 2015, CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, en la cual se incluirá un (1) salario mínimo legal mensual vigente de agencias en derecho, de esta instancia..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

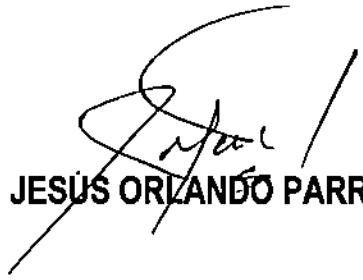
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00108-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 20 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de noviembre de 2017, NEGAR las súplicas de la demanda. Sin condena en costas en ninguna de las instancias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

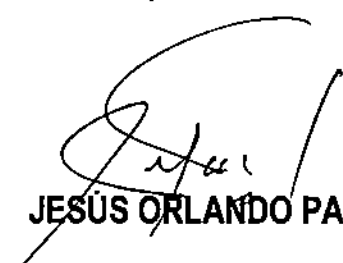
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00275-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 13 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 29 de agosto de 2017, en su lugar, NEGAR las súplicas de la demanda. Sin condena en costas en ninguna de las instancias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

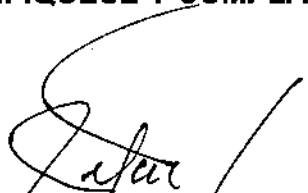
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00035-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 29 de mayo del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 25 de octubre de 2017, SIN condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

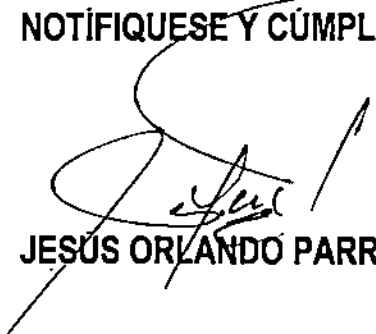
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2015-00314-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 13 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 26 de septiembre de 2017, NEGAR las pretensiones de la demanda, acorde con lo manifestado en la parte considerativa. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

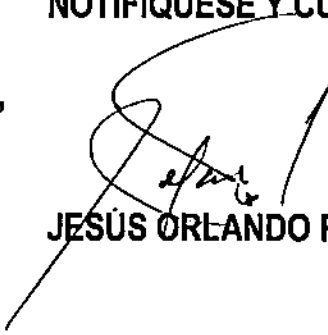
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00048-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 20 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de noviembre de 2017, DENEGAR las pretensiones de la demanda; CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte actora y a favor de la parte demandada, en la cual se incluirá un (1) salario mínimo legal mensual vigente de agencias en derecho, de esta instancia. Las de primera instancia las fijará el a quo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

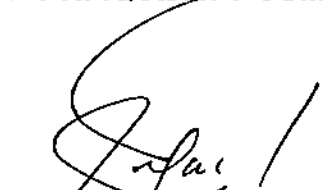
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00494-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 13 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 5 de diciembre de 2017, SIN CONDENA en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

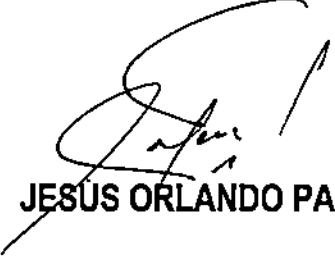
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00167-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 10 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 30 de enero de 2015, CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte actora y a favor de la parte demandada, en la cual se incluirá un (1) salario mínimo legal mensual vigente de agencias en derecho, de esta instancia. Las de primera instancia las fijará el a quo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

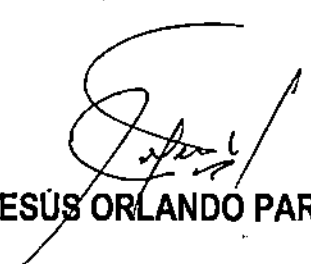
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00500-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 13 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 12 de septiembre de 2017, SIN condena en costas en la segunda instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

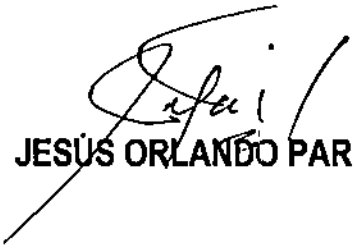
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00529-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 27 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 8 de marzo de 2017, DENEGAR las pretenciones de la demanda. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

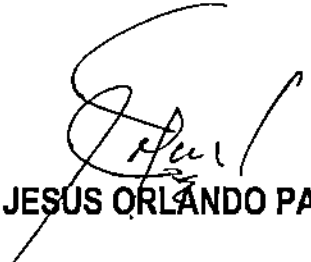
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00029-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 27 de junio del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 25 de octubre de 2016, DENEGAR las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

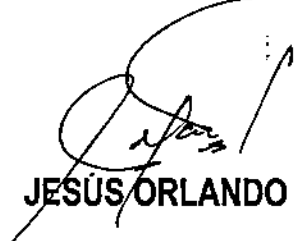
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00069-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 16 de mayo del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 23 de enero de 2018, SIN CONDENA en costas en la segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

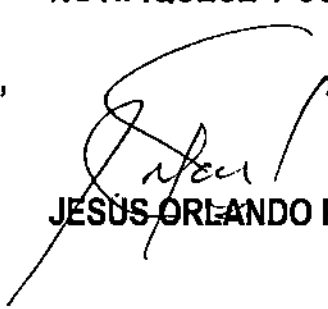
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00016-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 16 de mayo del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 25 de octubre de 2017, SIN CONDENA en costas en la segunda instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

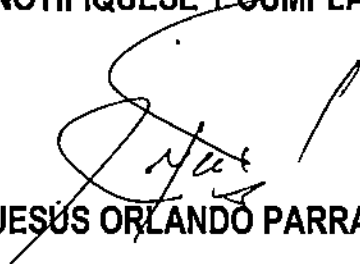
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00179-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 16 de mayo del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 23 de enero de 2018, SIN CONDENA en costas en la segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

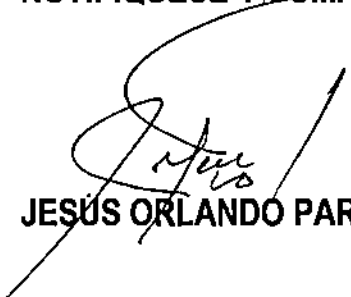
Neiva, Dieciséis de Julio de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00168-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 16 de mayo del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 18 de julio de 2018, SIN condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, /dieciséis de julio de dos mil diecinueve

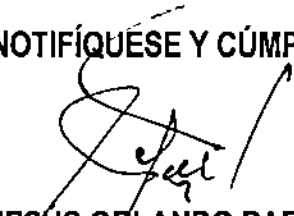
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00258 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marlio Fidel Reyes Murcia
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro.

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se demanda actos administrativos expedidos por 2 entidades de naturaleza jurídica distinta e independiente, como es la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, de donde a la primera se le reclama el reajuste y reliquidación del salario para los años 1997, 1999, 2002 y siguientes, y a la segunda, que se le reconozca y pague las sumas adeudadas por concepto del incremento anual del índice de precios al consumidor en la asignación de retiro. Como quiera que a pesar de tratarse del mismo demandante y la finalidad buscada es la reliquidación de la asignación de retiro, es claro que se está ante una indebida acumulación de pretensiones, con 2 actos administrativos diferentes que tienen fines distintos, pues, la POLICÍA NACIONAL debe reconocer el reajuste del salario y los pagos que por ese concepto se adeuden, y a CREMIL le corresponde la reliquidación de la asignación de retiro; situación que no se puede ventilar bajo una misma cuerda procesal.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de diez (10) días para que subsane las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que además deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: /41001 33 33 002 2018 00383 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: Yolanda Garrido Vargas, Martiniano Montaña
Rodríguez y otros.

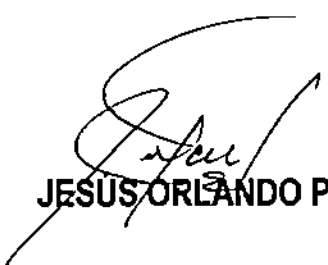
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional

SEÑÁLESE el día martes diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Washington Ángel Hernández Muñoz**, como apoderado de Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 137 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

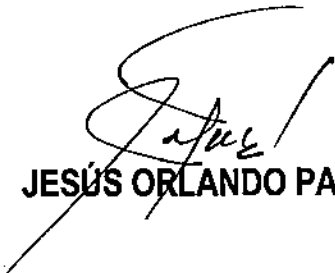
Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: /41001 33 33 002 2018 00211 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hermes Trujillo Motta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

SEÑÁLESE el día viernes dieciséis (16) de agosto de 2019 a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00283 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

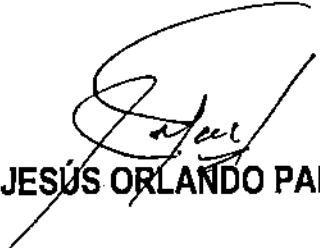
Demandante: Nidia Gaita Arteaga

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

SEÑÁLESE el día viernes dieciséis (16) de agosto de 2019 a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: /41001 33 33 002 2018 00226 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexander Tierradentro Jojoa
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Vista la constancia (fl. 175 C.P.) y teniendo en cuenta que la petición de desistimiento formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha petición.

Ahora bien, el artículo 316 del CGP dispone que en el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió. En el caso concreto, se advierte que la norma en cita se debe interpretar a la luz del artículo 365 numeral 8 del CGP, es decir, que las costas proceden cuando estén causadas y probadas y en el *sub judice*, además de no encontrarse causadas las costas, advierte el Despacho que el actor ha propendido porque no se produzca un desgaste mayor a la administración de justicia, pues al tener conocimiento de la existencia de la decisión adoptada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 25 de abril de 2019, acudió inmediatamente a informar tal circunstancia con el fin de que no se continuara adelantando el trámite, esto es, la realización de la audiencia inicial programada para el 1 de agosto de 2019, por lo que se descartará la imposición de dicha condena.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

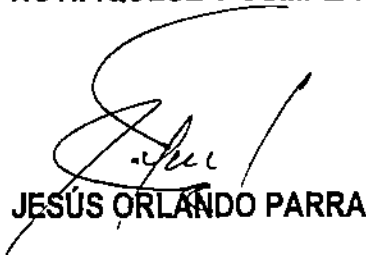
PRIMERO.- ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO** de la demanda promovida por **ALEXANDER TIERRADENTRO JOJOA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00267 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: Alexander Jaramillo González y otros.

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

JESUS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: /41001 33 33 002 2019 00251 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Romerín Cuao

Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Juan Romerín Cuao, a través de apoderado judicial, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibídem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores Yobany Alberto López Quintero y Carol Tatiana Quiza Galindo, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: /41001 33 33 002 2019 00252 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ángel Antonio Ortiz Cruz

Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Ángel Antonio Ortiz Cruz**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

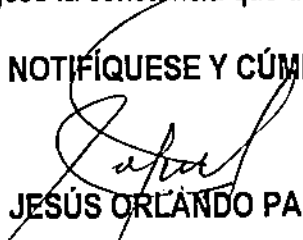
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero y Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva,

/ dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00253 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

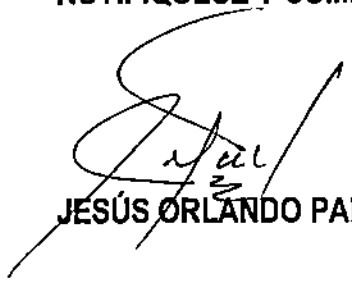
Demandante: María Ofelia Galindo Beltrán y otros.

Demandado: E.S.E. Hospital Hernando Moncaleano Perdomo y
otros.

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que los hechos no están debidamente enumerados de conformidad con el artículo 162 del C.P.A.C.A., igualmente que en el plenario no obra poder que faculte al Doctor Vladimir López Lara, actuar en nombre y representación de la señora Emilia Galindo Beltrán y Nini Johana Calderón Galindo, toda vez que a folio 17 y 11 del Cuaderno Principal 1, obran los poderes otorgados por Emilia Beltrán de Galindo y Nini Johanna Calderón Galindo, información que no corresponde con la demanda y la constancia de conciliación prejudicial. En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

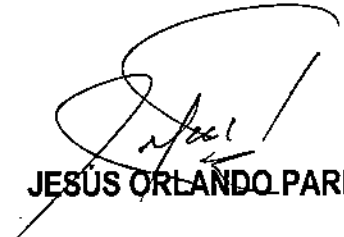
Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00174 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Esteban Gaona Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

✓ Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 124 C.1.), se **DECLARA** desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 14 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

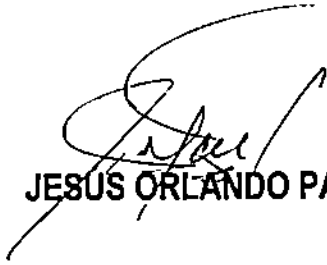
✓ Radicación: 41001 33 33 002 2016 00480 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Artunduaga Florez, Martha Yinet Vargas
Rojas y otros.
Demandado: Nación – Departamento Administrativo para la
Prosperidad Social y otro.

SEÑÁLESE el día miércoles once (11) de septiembre de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Carlos Arbey Cabrera Hernández**, como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Doctora **Carmen Patricia Tejada Vega**, como apoderada sustituta de la Fundación Familia Mujer Infancia – FUNAMI, y al Doctor **Fabio Pérez Quesada**, como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en la forma y términos de los poderes conferidos visibles (fl. 272 y 267 C.2, y 86 C. Llamamiento en Garantía que hace el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00245-00
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Mario Andrés Ramos Verú
Demandado: Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva,
Ciudad Limpia S.A. E.S.P.

Habiéndose declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el pasado 7 de junio de 2019, el Despacho de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dará apertura al período probatorio, así:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE.

1.1. TESTIMONIALES (fl. 46).

NEGAR la prueba **TESTIMONIAL** de la señora NORBEYI ARTUNDUAGA JOVEN, por cuanto no se indicó el objeto de la misma.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE (fl. 46)

ORDENAR a la Representante Legal de Empresas Públicas de Neiva, rinda informe juramentado sobre los hechos de la demanda, conforme lo establecen los artículos 217 del CPACA y 195 del C.G.P.

1.3 DOCUMENTALES (fl. 46-47)

TÉNGASE como pruebas, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda. (fls 19-587, C.1-3 CD).

**2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA –
CIUDAD LIMPIA- (fl. 625 c. 4).**

2.1 DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda. (fl. 627-748, C.4).

2.2. DOCUMENTAL SOLICITADA

SE DECRETA la prueba documental solicitada en la contestación de la demanda (fl.625 c. 4), por lo tanto se ordena oficiar a Empresas Públicas de Neiva

S.A. E.S.P., para que remitan copia del pliego de condiciones del proceso licitatorio 003 de 2007.

3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA- (fl. 758 c. 4).

3.1 DOCUMENTALES (fl. 758)

TÉNGASE como pruebas, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda. (CD).

3.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS (fl. 759 c. 4)

SE DECRETA la prueba documental solicitada en la contestación de la demanda (fl.75 c. 4), por lo tanto se ordena oficiar a Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P. y a Ciudad Limpia del Huila, para que remitan información financiera del negocio de aseo, incluida la disposición final correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018. Adicionalmente, Empresas Públicas de Neiva deberá allegar el estatuto de contratación vigente en la entidad para el año 2013.

3.3 PRUEBA PERICIAL

SE DECRETA, la prueba pericial; por lo que se ordena oficiar a la Universidad Nacional -Facultad de Economía-, para que designe un perito con el objeto de evaluar la consistencia técnica de los 7 informes rendidos por ZOLUCIONA LTDA, en cumplimiento del contrato de consultoría 002 de 2012, teniendo como base para el análisis, el concepto técnico de Empresas Públicas de Neiva realizado por el economista Francisco Cardozo Tovar, para lo cual se remitirá copia en su totalidad de los informes y del concepto mencionado.

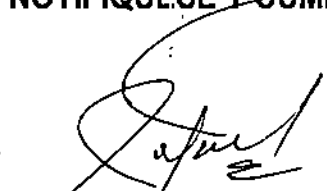
3.4 PRUEBA TESTIMONIAL

NEGAR la prueba **TESTIMONIAL** del señor FRANCISCO CARDOZO TOVAR, economista que realizó el concepto técnico de Empresas Públicas de Neiva, como quiera que se ordenó la prueba pericial con base en el concepto emitido por este economista.

DECRETAR la práctica de la prueba **TESTIMONIAL** en consecuencia se ordena la recepción del testimonio del señor LUIS ALBERTO HUGUETT, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas el día 3 de septiembre de 2019 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41-001-33-33-002-2016-00267-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 624), el despacho
DISPONE:

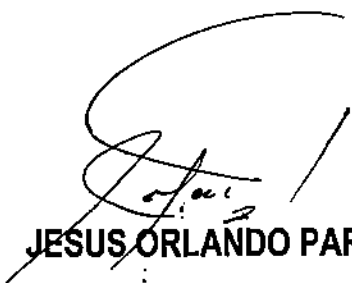
Se reconoce personería al abogado **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA**, con C.C. No. 80.096.164 T.P. 124.555 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el memorial poder de sustitución visible a folio 623.

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 25 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00006-00

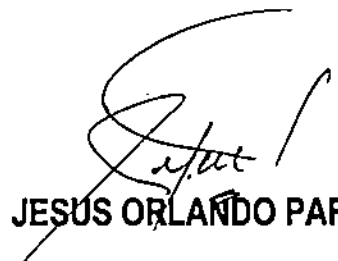
Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 264), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 26 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00219-00

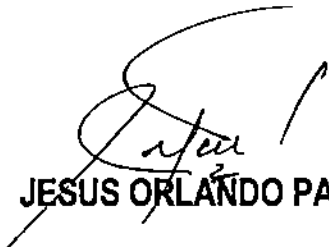
Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 143), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 26 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00254-00

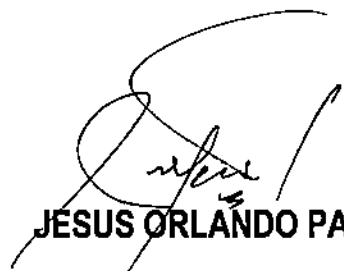
Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 136), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 26 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00295-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 116), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 26 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,

JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00090-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 278 CP.2), se **PONE** en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva mediante oficio No. J8AN – 1216 de fecha 21 de junio de 2019 (Fl.276), mediante el cual se comunica que el expediente identificado con el número de radicado 410013333008-2017-00416-00, se encuentra a disposición de la parte interesada a efectos de tomar las fotocopias de las piezas procesales ordenadas en la audiencia de fecha 18 de junio de 2019 (Fls.267 – 268).

En firme ésta providencia, regresa el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

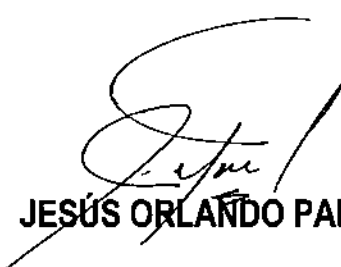
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00320-00

En vista a la constancia secretarial que antecede, da cuenta el despacho que a la fecha la Secretaría de Educación Departamental del Huila no ha dado respuesta al oficio de pruebas No. 1337 de fecha 11 de junio de 2019; motivo por el cual se ordena por secretaría se efectuó el requerimiento respectivo, haciéndole saber a dicha entidad que deberá emitir respuesta inmediata al oficio en mención.

Así mismo en razón a que no existe prueba adicional alguna por recaudar, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis de julio de dos mil diecinueve

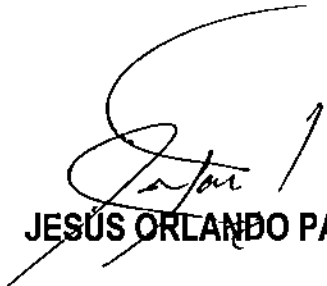
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00277-00

En vista a la constancia secretarial que antecede, da cuenta el despacho que a la fecha la Secretaría de Educación Departamental del Huila no ha dado respuesta al oficio de pruebas No. 1336 de fecha 11 de junio de 2019; motivo por el cual se ordena por secretaría se efectué el requerimiento respectivo, haciéndole saber a dicha entidad que deberá emitir respuesta inmediata al oficio en mención.

Así mismo en razón a que no existe prueba adicional alguna por recaudar, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA